|  |  |
| --- | --- |
| **LEY N° 1420** | |
| FECHA DE SACIÓN / PROMULGACIÓN | La Ley de Educación Común, Ley de Educación Primaria o Ley Laica (primera Ley en la historia del sistema educativo argentino) fue sancionada el 8 de Julio de 1884, con firma de los secretarios de las Cámaras de Diputados y del Senado, bajo la Presidencia de Julio Argentino Roca. |
| ESCENARIO SOCIO – HISTÓRICO – POLÍTICO EN EL QUE SANCIONÓ | En 1880 el Modelo Político ya se encontraba consolidado, y las elites terratenientes, dirigentes y financistas, se unificaron y conformaron una hegemonía política. Este Modelo provocó el desarrollo paulatino de sectores medios y llevó a una mayor heterogeneidad social y cultural a raíz de los movimientos migratorios, por lo que el estado desempeñó un papel fundamental como agente integrador y hegemónico.  Argentina se inserta en los nuevos mercados internacionales a través del Modelo Agroexportador. La baja cantidad de población más la carencia de riquezas mineras, orientó el desarrollo hacia lo agropecuario extensivo.  A causa de esto, fue necesario integrar a importantes sectores sociales al modelo productivo e incorporar a un número significativo de mano de obra para la cual se impulsó la inmigración europea, con el objetivo de transformar el tipo cultural argentino.  La mayor parte de los inmigrantes terminó radicándose en ciudades centrales, produciendo problemas edilicios. El país se encontraba con una población nativa (no era bien vista culturalmente) que sumada a la gran cantidad de inmigrantes desencadenaba en problemas de adaptación y contención social. Como consecuencia, surge la necesidad de implementar un Sistema Educativo Nacional para una sociedad más eficiente, productiva y ordenada.  La Ley fue concebida (desde el punto de vista político) como un instrumento imprescindible para ejercer el gobierno efectivo del sistema educativo y para crear los mecanismos más adecuados para su administración y gestión.  En el contexto del proceso de estructuración del Estado argentino, la aprobación de esta reglamentación significó dar respuesta a la pregunta sobre quién debía ser el encargado de enseñar. Por un lado, un intenso proceso de secularización significó desligar a la Iglesia Católica de responsabilidades que, cada vez más, pasaban a manos estatales. Por el otro, un segundo debate consistió en una disputa entre las provincias y el Estado nacional para hacerse cargo de la educación. Esta ley no hizo mención al carácter laico de la educación pero la instrucción religiosa quedó en calidad de optativa, con autorización de los padres, y dictada fuera del horario escolar. |
| MODELO DE ESTADO | Fue sancionada dentro de un Modelo Oligárquico Liberal, en donde nuestro país se consideraba el granero del mundo debido a la gran extensión de tierras con un solo dueño (los latifundios). Participaban con mayor fuerza los sectores dirigentes: productores de bienes para el mercado internacional, los exportadores e importadores, financistas y dueños de grandes tierras. |
| FUNCIÓN / ES DE LA EDUCACIÓN | Se prioriza la función política, puesto que no se necesitaba formar para el mundo del trabajo, debido a la amplia mano de obra europea que llegaba con fuertes conocimientos técnicos. Por esto el Estado se ocupó de la educación y la escuela cumplió la función de homogeneizar y nivelar la población, favoreciendo y dirigiendo simultáneamente el desarrollo intelectual, moral y físico de los alumnos.  Facilito la incorporación de la creciente inmigración que se producía por entonces, pero marco dos clases sociales y dos circuitos educativos bien diferenciados. Al realizarse los diseños curriculares en Buenos Aires se produjo la perdida de las identidades culturales regionales. |
| CONCEPCIÓN DE LA EDUCACIÓN | Formar ciudadanos, homogéneos que se adapten al modelo de país que se pretendía. Conservando los preceptos de la higiene,  rigurosidad y el trabajo. El modelo educativo no atendía a la diversidad ni a las necesidades individuales. Se estructura como un sistema de instrucción pública, gratuita y obligatoria con el objetivo de formar ciudadanos. |
| CARACTERÍSTICAS / PRINCIPIOS GENERALES | La Ley tiene 9 Capítulos y 82 Artículos, regía solo para el territorio nacional con ciertos requisitos (vecindarios de 1000 a 1500 habitantes, o de 300 a 500 habitantes en Colonias), los únicos territorios que cumplían eran Buenos Aires, El Chaco y la Patagonia.  Formaba ciudadanos para la integración social. La educación era para todo el pueblo (incluyendo los inmigrantes), por considerar que todos son responsables y participes del destino del país.  Homogeneizaba a partir de la Alfabetización, de tal forma que los sujetos se dividían en “educables” y “no educables”, y dentro de los no educables entraban los pueblos originarios.  Debía transmitir la noción y el sentimiento de Patria, Soberanía y Estado Nacional.  La esencia de esta ley es lograr el desarrollo moral, intelectual y físico de los argentinos, comenzando en la etapa de la infancia, dando importancia también a la gente adulta. Es la educación un derecho y un deber. No importa la forma, ni el lugar, ni la situación, la educación debe llegar a todos.  Educación Obligatoria, universal, gratuita, gradual, y “laica”. |
| FINANCIAMIENTO | Se financia a través del Tesoro Común de las Escuelas, denominado Fondo Escolar permanente. Los ingresos se obtenían por el 20% de ventas de tierras nacionales. El 50% de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital y el 40% de la Contribución directa de la Capital, territorio y colonias nacionales. Incluidas también un 15% de las rentas municipales, así como lo recaudado en las matriculas escolares, en las multas o sanciones impuestas por la ley, y por donaciones. También había aporte por parte del Congreso. |
| ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO | Educación primaria para niños de 6 a 14 años organizados en 6 Grados o más agrupaciones. Estaban previstas para la Instrucción Primaria: Escuelas Infantiles, Elementales y Superiores dentro del mismo edificio o separado. Clases mixtas bajo dirección de maestras.  Otras escuelas especiales:  + Jardines de Infantes, donde sea posible dotarlos.  + Escuela para Adultos, en fábricas, cuarteles u otros, donde se reúna 40 adultos ineducados.  + Escuelas Ambulantes, donde la población esté diseminada y no pueda establecerse una escuela. |
| OCASO / DEROGACIÓN DE LA LEY | Su Ocaso fue en 1.993 con la aparición de la Ley Federal de Educación.  La Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino, encargada de ordenar las leyes vigentes y descartar aquellas que han sido superadas por otras más recientes, ratificó la derogación completa de la histórica Ley 1420 votada por el Congreso en 2014. La Ley de Educación Nacional y su antecesora, la Ley Federal 24.195 de 1993, no habían derogado de forma explícita la ley 1420. Sin embargo, la ley 24.195 sí establecía que las disposiciones que se le opusieran quedaban derogadas. |
| OTROS DATOS RELEVANTES DE INTERÉS | Alumno:  Se lo considera ser a instruir. No se menciona en forma explícita al alumno ni sus deberes y obligaciones. No se respeta las particularidades de su capital cultural. Niñas y niños tienen educación diferenciada, con contenidos obligatorios.  Docente:  Se considera docente a quien pueda demostrar conocimientos idóneos, conozca la lengua nacional o sea egresado de las escuelas normales y que tenga capacidad intelectual, física, moral y un buen estado de salud. No se le reconocen derechos de trabajador, solo el retiro después de 20 años de trabajo. No se reconocía, libertad de cátedra, autonomía en la selección de prácticas pedagógicas. Su función era desarrollar un modelo de clase previamente establecido. No puede formar parte del desarrollo ni la toma de decisiones de carácter institucional y curricular.  Familia:  Se le reconoce el deber de hacer cumplir con la obligatoriedad escolar de sus hijos o representados. Es agente primario de socialización y educación y quien dá a la escuela el mandato social de educar. Puede participar en actividades de control, inspección y mejora escolar (Consejo Escolar de Distrito). |